PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Diplomado en MASC

Quinto Módulo: Elementos y técnicas para la redacción de convenios

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

(Art. 5°-IX LGMASC)

Convenio. Documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias que ponen fin parcial o totalmente a las mismas o previenen las futuras.

Convenio: resultado final de un procedimiento de mediación o conciliación, que establece una solución consensuada que construyeron las partes para cada uno de los puntos controvertidos de un conflicto, y que representa un desenlace satisfactorio para los participantes en este proceso. El conjunto de acuerdos forman el clausulado del convenio que aquellos suscriben. **(Art. 3°-XII. LMYCSLP)**

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Deberes y obligaciones de persona la facilitadora (ART. 30 LGMASC) Y (Art. 3°-XII. LMYCSLP)

Verificar la Identidad y personalidad partes y terceros

Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente.

Verificar requisitos de existencia y validez de los convenios

Remitir los convenios al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para su registro y en su caso, validación.

No se afecten derechos humanos, irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público.

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

- Convenio, copia para cada una de las partes intervinientes;
- En el caso de personas morales, anexar al convenio la documentación que acredite su legal existencia y representación;
- Considerar para efectos de validación (PFP) presentar a las personas ante el Centro Estatal. (**Art. 97 LGMASC**).

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Procedencia

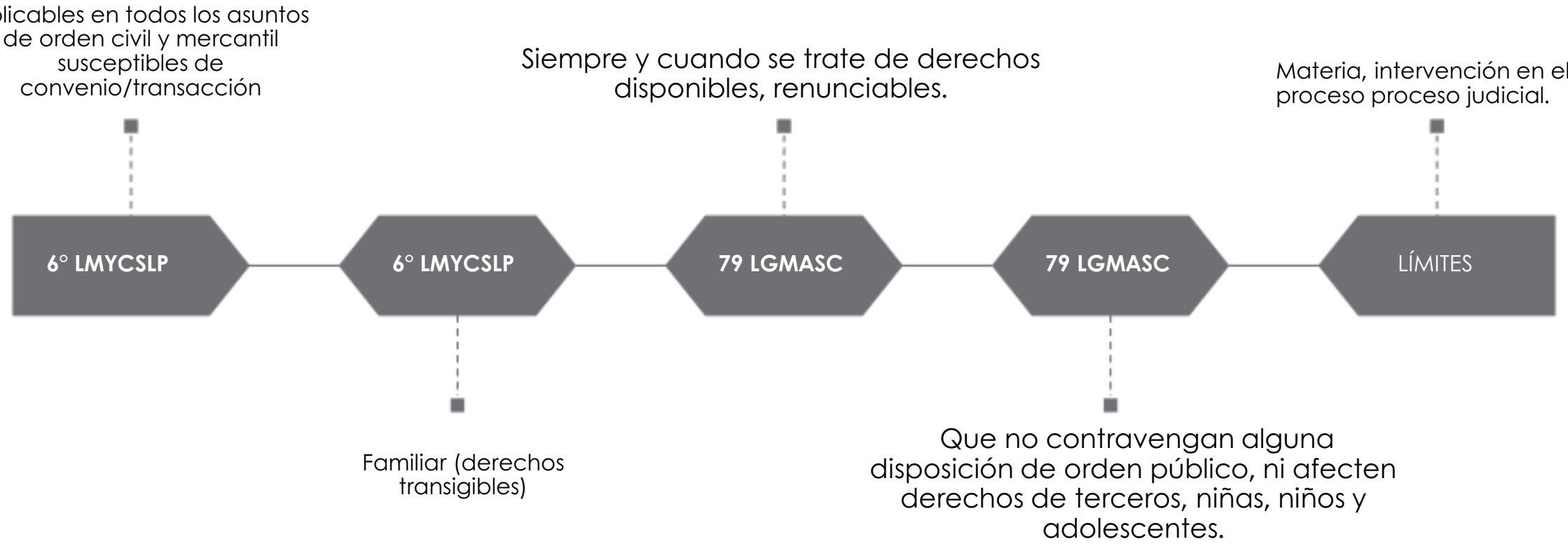

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

CLÁUSULAS DE EJECUCIÓN

"Los intervinientes convinimos que en caso de un eventual incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento, la afectada, podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio, por lo que es nuestro deseo someternos a las leyes vigentes y a la jurisdicción de los tribunales competentes de San Luis Potosí, S.L.P., siendo competente el Juez de primera instancia en materia (civil, familiar) del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., por lo cual, ambas partes renunciamos expresamente al fuero que pudiéramos tener en razón de domicilio presente o futuro. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en relación con los diversos 103 y 108 de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí."

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS

Artículo 109. El Sistema de Convenios, deberá prever el registro electrónico del Convenio y **el estado que guarda su última actuación** de conformidad con lo dispuesto por las leyes de transparencia y protección de datos personales.

Puede prevenir o detectar problemas de manera temprana, podría ser el mecanismo de rendición de cuentas y comunicación, que favorezca la sostenibilidad real del acuerdo de MASC con ella se justifica la posibilidad de verificar el cumplimiento efectivo a largo plazo.

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

CLÁUSULA DE REMEDIACIÓN

"Ambos progenitores reconocemos que, una vez sancionado y aprobado el presente convenio por el Tribunal de origen, en caso de un eventual incumplimiento de lo aquí pactado, o si se modifican las condiciones y necesidades que motivaron los acuerdos, podremos acudir al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Promoción de Paz, a efecto de llevar a cabo una re-mediación o re-conciliación y, en su caso, proceder a la reestructuración del presente convenio. O bien, se podrá requerir el cumplimiento del convenio mediante la ejecución correspondiente, a través del procedimiento especial de ejecución de sentencias ante el Juzgado *** de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, que conoce del expediente ***/2025. En este sentido, renunciamos a cualquier otra jurisdicción derivada de un eventual domicilio futuro. Lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 98 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en relación con los diversos 103 y 108 de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, así como del artículo 108 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Promoción de Cultura de Paz.

LMYCSLP ART. 15- XIV. Aprobar, cuando proceda, los convenios o acuerdos resultantes de la aplicación extraprocesal de los mecanismos alternativos otorgándoles la calidad de cosa juzgada, siempre y cuando dichas acciones no estén vinculadas a un proceso o juicio en trámite;

Artículo 103. Cuando se incumpla el convenio, las partes podrán solicitar su cumplimiento en la vía de ejecución de sentencia ante el Juez competente, entendiéndose por tal, aquel que haya conocido inicialmente del asunto, o en su defecto, al que por turno le corresponda. Las obligaciones de contenido ético y moral no serán susceptibles de ejecución forzosa.

Artículo 108. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas y exigibles que consten en los convenios certificados ante el Centro Estatal o reconocidos judicialmente, son ejecutables. En caso de incumplimiento del convenio por alguna de las partes, la afectada se presentará ante el Juez de la materia para solicitar se aplique el capítulo de ejecución de sentencias. A la solicitud deberá acompañarse original del acta en que conste el acuerdo o convenio que hubieren celebrado, su reconocimiento, certificación por el Centro Estatal o ratificación judicial, y los documentos que acrediten su personalidad e interés jurídico.

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Requisitos del Convenio MASC

- Art. 94 LMYCSLP
- Art. 94 LGMASC
- Art. 98 LGMASC
- 95-96 LGMASC

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

LGMASC -Artículo 94. El Convenio deberá contener al menos lo siguiente:

I. El lugar y fecha de su celebración;

II. El nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las partes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;

III. El número de folio o identificador que corresponda;

IV. En el caso de personas morales, la documentación que acredite su legal existencia y representación;

V. Las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento;

VI. La fecha y firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital de cada una de las partes o de quien las representa. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su ruego;

VII. En el caso de los convenios que versen sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, además se deberá incorporar nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facultada por el Centro Público del que se trate para la validación del convenio, en términos de lo previsto en esta Ley;

VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;

IX. Nombre, número de certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facilitadora y, en su caso, la firma y cédula profesional de la persona licenciada en derecho o abogada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de esta Ley, y

X. Los demás requisitos que establezcan la presente Ley, así como las leyes aplicables.

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

LGMASC-Artículo 95. Los convenios firmados ante persona facilitadora que no ejerza la profesión en derecho o abogacía, ***podrán*** estar acompañados de la firma de una persona licenciada en derecho o abogada con cédula profesional expedida por autoridad facultada para ello, a efecto de que haga constar la revisión técnico-jurídica del mismo.

De las nulidades, negligencias, faltas o defectos de procedencia en torno a derechos y obligaciones acordadas por las partes en el Convenio respectivo, responderá la persona facilitadora.

Lo anterior sin perjuicio de la revisión oficiosa que la autoridad competente realice ante el **eventual incumplimiento** o ejecución del Convenio respectivo. (SEGUIMIENTO)

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

LGMASC-Artículo 98 Los convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facilitadora, que cumplan con los principios establecidos en el artículo 6 y las obligaciones previstas en el artículo 30, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios correspondiente, **tendrán efectos de cosa juzgada**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en los respectivos ámbitos de competencia.

Los convenios y los actos que deriven de ellos, deberán de cumplir con las **obligaciones** establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

EJECUCIONES

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Titulo Décimo Cuarto-CPCSLP

De la Ejecución de las Sentencias

~~ART. 977.-~~ ~~Procede la vía de apremio a instancia de parte, siempre que se trate de~~ la ejecución de una sentencia o de un convenio celebrado en el juicio, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido al juicio por cualquier motivo que sea.

También procede la vía de apremio en la ejecución de convenios aprobados por la Procuraduría Federal del Consumidor, en la ejecución de laudos emitidos por dicha Procuraduría y en ***la ejecución de convenios o acuerdos certificados por el Centro Estatal de Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado celebrados con motivo de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos previstos en la Ley de la materia.***

ART. 978.- (...) La ejecución de los convenios o acuerdos certificados por el Centro Estatal de Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, se hará por el Juez designado por las partes en el convenio o en su defecto por el del lugar donde se llevó a cabo.

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Titulo Décimo Cuarto

De la Ejecución de las Sentencias

ART. 981.- La ejecución de las sentencias y convenios, en la vía ejecutiva, se efectuará conforme a las reglas generales de los juicios ejecutivos.

En el caso de que ***la petición de la ejecución en vía de apremio resulte con motivo del incumplimiento de un acuerdo o convenio celebrado al amparo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos***, el Juez revisará si el instrumento del que se pide su ejecución, cumple con las formalidades y requisitos que previene la Ley de la materia. Si el convenio fuere oscuro, irregular o incompleto, el Juez señalará en concreto sus defectos y prevendrá tanto a las partes como al prestador de servicios de mecanismos alternativos, para que dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, la aclaren, corrijan o completen; hecho lo cual le dará curso, y en caso contrario, denegará su trámite.

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

CNPCF

ART. 974.- Se considera cosa juzgada la sentencia que ha causado ejecutoria, e***l convenio emanado de cualquier procedimiento judicial, el celebrado en el procedimiento de mediación en el Centro de Justicia Alternativa correspondiente en las Entidades Federativas***, así como el que resulte de la mediación comunitaria, y en los demás casos que la ley prevea.

Artículo 1020. La petición para exigir la ejecución de **una sentencia, transacción o convenio judiciales** podrá ser **ejercitada** dentro de los siguientes plazos:

II. Tres años en juicios ejecutivos orales, diversos especiales en materia civil y ***derivados de convenios de mediación y extrajudiciales referidos en este Código Nacional,*** salvo que la ley especial de donde surja el convenio prevea un plazo diverso;
(...)

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Proemio, Antecedentes y Datos Generales de las partes

- Lugar y fecha de celebración
- Identificación Jurídica de las Personas Intervinientes
  Acreditación de la personalidad jurídica
- Identificación de la Persona Facilitadora
- Narración Clara y sucinta de los Antecedentes
- Determinación de formas de Notificación,
- Comunicación y Seguimiento
- Anexos y referencias documentales
- Descripción de fe pública

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Cláusulas

- Cláusulas Sustantivas Cláusulas Declarativas
- Cláusulas de Compromiso Moral
- Cláusula Penal o Pena Convencional
- Cláusulas de ejecución
- Cláusula de Rescisión, Término y/o Vigencia
- Cláusula de remediación
- Cláusula de Seguimiento

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Puntos Imprescindibles

- **Manifestación de Voluntad Libre, Informada**
- **Respeto, Buena Fe y Principio de Legalidad**
- **Firmas y Formalidades de Cierre**

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Del Contenido

- Viabilidad y equilibrio del acuerdo
- Lenguaje claro, comprensible y No Ambiguo
- Estructura Lógica y Coherente del Convenio

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

PRÁCTICA

Art. 97 Convenios FIRMADOS por las partes y suscrito por PFP que involucren:

- Derechos de NNA
- Derechos de Terceros
- Der. Personas Víctimas de violencia
- Per. Situación de Vulnerabilidad

→ Presentarse al Centro Público para revisión y validación

La revisión y validación :

- 30 días hábiles (plazo para pronunciarse sobre validación)
- En términos de LGMASC Y demás aplicables
- Persona Titular del Centro Público (29-I, V, VII LEY)

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Art.98: Convenios firmados por las partes y suscritos por las personas facilitadoras:

Efectos de los Convenios

- Principios (Art.6)
- Obligaciones (Art. 30)
- Registro/inscrip. Sistema Convenios
- EFECTOS DE COSA JUZGADA
- Cumplir LFPIORPI

Art. 99.-Anotaciones en R.P.P., solo por manifiesta voluntad de las partes en el convenio y siempre que:

Acto que conste en EP	•Convenio podrá ser anotado en RPPyC (leyes aplicables)
Efectos anotación	•Limitados y sujetos al otorgamiento de la EP •P.J. solo podrá hacer/ordenar anotación por autorización expresa de las partes
Cumplir requisitos de forma para su validez (legislaciones)	•En Convenios con obligaciones de transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles.

e anotaciones en el RPPyC(art. 100)

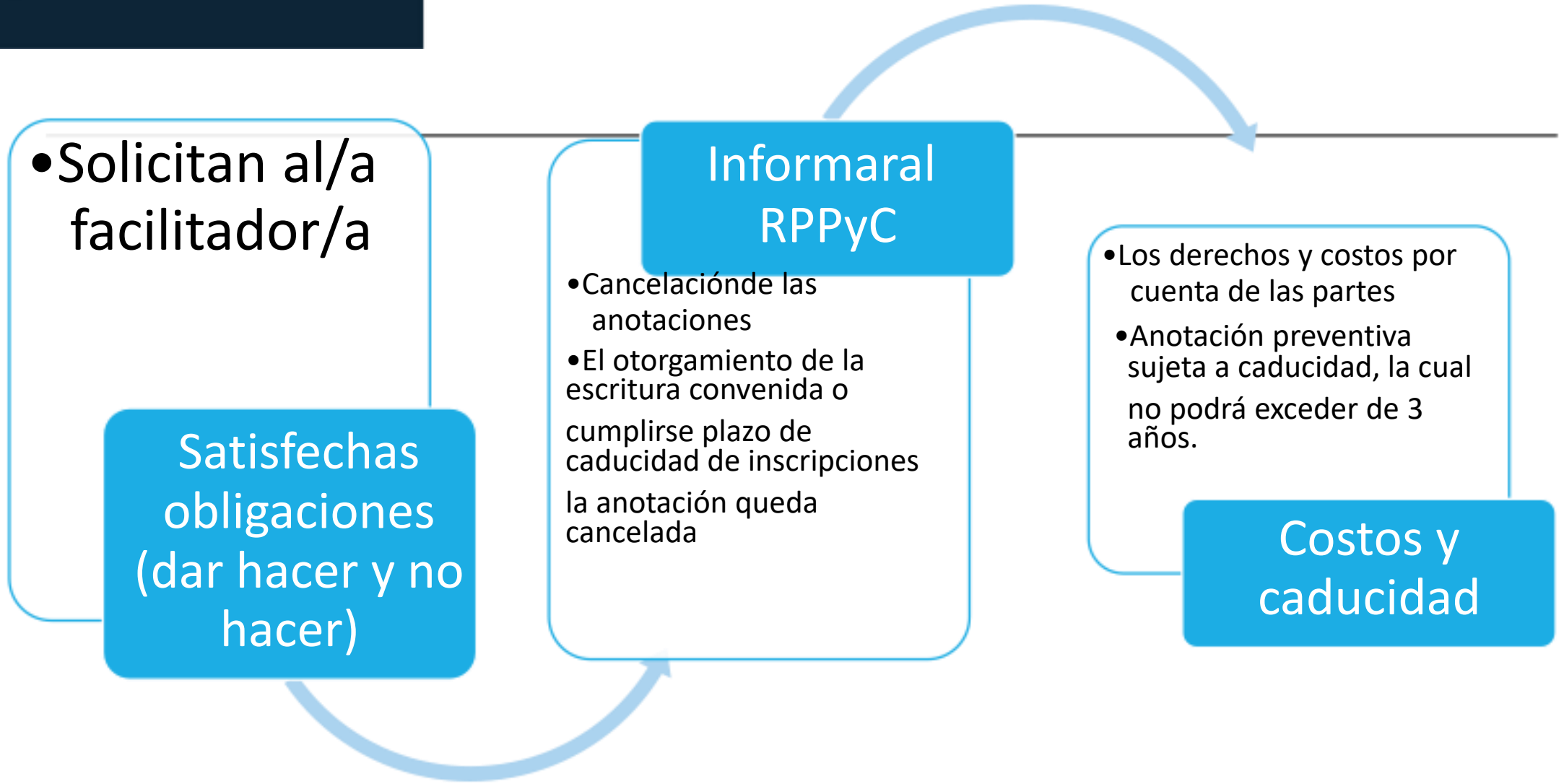

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

ART.	**ACCIÓN** CIERRE DE REGISTRO	**SUPUESTOS**
101		Únicamente podrá PROCEDER en los convenios que involucren la obligación de dar alimentos, siempre que la persona deudora alimentaria sea titular registral de un inmueble de conformidad con lo previsto por la legislación civil que corresponda. En ningún otro caso operará el cierre de registro. Si se solicita el cierre de registro en fraude de acreedores, estos podrán solicitar la revocación de la medida ante autoridad jurisdiccional.
102	MODIFICACIÓN DE CONVENIOS EN MATERIA DE ALIMENTOS y otras materias	Podrán ser modificados cuando cambien las circunstancias que dieron origen a su suscripción, especialmente en materia de alimentos, únicamente respecto de su monto, forma o cancelación; guarda y custodia, y régimen de visitas y convivencias.

ART.	**ACCIÓN** PREVENCIÓN DE CONVENIOS	**SUPUESTOS**
103		Si de la revisión a que se refieren los artículos 97 y 110 de la Ley, se advierte que dicho Convenio no cumple con algún requisito de ley, se deberá prevenir a la persona facilitadora para que en el plazo máximo de diez días hábiles lo subsane. Transcurrido dicho plazo sin que se dé cumplimiento a lo anterior y sin que medie causa justificada, se prevendrá directamente a las partes para que se subsane directamente ante el Centroen el que se originó el Convenio.
104	POR NO PRESENTADO EL CONVENIO	En caso de no atenderse la prevención, no se inscribirá en el Sistema de Convenios y en consecuencia no alcanzará el efecto de cosa juzgada.

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

ART.	ACCIÓN	SUPUESTOS
105	PLAZO DE REMISIÓN AL SISTEMA DE CONVENIOS	**Una vez firmado el Convenio por las partes y suscrito por la persona facilitadora pública o privada, ésta deberá remitirlo, en un plazo máximo de diez días hábiles al Sistema de Convenios, para su inscripción.**
106	PLAZO PARA INSCRIPCIÓN Y NÚMERO DE REGISTRO	**El Sistema de Convenios c**ontará con un plazo máximo de treinta días hábiles para inscribir y otorgar el número de registro al Convenio del que se trate. En caso contrario, el Convenio se tendrá por inscrito.
107	EJECUCIÓN DE CONVENIOS EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERATIVA	Los convenios registrados en una entidad federativa, serán ejecutables en cualquiera otra, cuando se acredite que cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

Registro digital: 2027234 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C.70 C (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo V, página 5466 Tipo: Aislada

CONVENIOS DE MEDIACIÓN. PARA ELEVARLOS A COSA JUZGADA Y DECRETAR SU EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO DEBEN RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PARTES Y CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO.

Hechos: En un juicio ordinario mercantil, la institución de crédito fiduciaria reclamó el incumplimiento de un contrato de fideicomiso en garantía, en el que se otorgó para tal efecto un inmueble propiedad de la demandada.

El origen del adeudo es la suscripción de un pagaré entre la demandada y una persona jurídica; así, para cobrar el adeudo del título de crédito, las partes celebraron un convenio de mediación, en el que la demandada reconoció el adeudo y se acordó que para efecto de pagar el mismo, se suscribiría un contrato de fideicomiso en el que se otorgaría un bien inmueble de su propiedad en garantía de pago.

La persona juzgadora del conocimiento declaró procedente la acción al no quedar demostrado que se pagó el adeudo y condenó a la entrega del citado bien inmueble, dado que determinó que conforme al artículo 78 del Código de Comercio, las partes tenían libertad para contratar en los términos que estimaron procedentes. En apelación, esa determinación se confirmó por el Tribunal Unitario de Circuito responsable. En el juicio de amparo directo la demandada hizo valer la inconstitucionalidad e inconvencionalidaddel artículo 78 del Código de Comercio, al estimar que es violatorio del derecho fundamental a la dignidad humana y permite que se efectúe una explotación del hombre por el hombre, ya que las partes pueden pactar sin limitación alguna; asimismo, adujo que con lo determinado en la contienda de origen, se permitía esa vulneración a sus derechos humanos, pues se pretende que pague un adeudo con el inmueble cuyo valor aparentemente excede el monto de la deuda.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si bien es cierto **que los convenios de mediación pueden ser elevados a cosa juzgada y ejecutados en vía de apremio, también lo es que su eficacia y validez están limitadas a que se respeten los derechos humanos de las partes y que se hayan observado los principios rectores del procedimiento, por lo que ante la falta de uno de ellos serán susceptibles de invalidez jurídica.**

Justificación: Lo anterior, porque la mediación, como método de gestión de conflictos, pretende evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso y poner fin a los ya iniciados, sus principios rectores son: 1) voluntariedad; 2) confidencialidad; 3) flexibilidad; 4) neutralidad; 5) imparcialidad; 6) equidad; 7) legalidad; y, 8) economía.

Entonces, un convenio de mediación resulta abusivo y excesivo, si la persona mediadora no acata los principios que rigen el procedimiento de mediación, dado que ello provoca que exista asimetría entre las partes mediadas, pues implicaría que al advertir una inequidad de lo convenido, no se efectuó manifestación alguna al respecto o no se facilitó un diálogo entre las partes; por tanto, la persona mediadora no puede limitarse a dar fe de lo acordado y elevarlo a cosa juzgada, pues la inobservancia de los citados principios rectores provoca que no tenga validez el referido convenio y no pueda ser elevado a cosa juzgada ni ejecutado en vía de apremio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 335/2022. 21 de septiembre de 2022. Unanimidad de votos en cuanto a la constitucionalidad del artículo 78 del Código de Comercio; mayoría en cuanto al tema de la legalidad. Disidente: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de septiembre de 2023 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Conozca todas las teorías.
Domine todas las técnicas, pero,
al tocar un alma humana, sea
apenas otra alma humana.

Carl Gustav Jung, Contributions to Analytical Psychology (1928)

Gracias

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

CEMC
CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE S.L.P.

Diplomado en MASC
Quinto Módulo: Elementos y técnicas para la redacción de convenios

Licenciada María del Rocío González Núñez
Licenciado Sergio Juárez Bautista

Objetivos de la sesión

- Definir qué es un convenio en MASC
- Revisar sus principios y efectos jurídicos
- Analizar requisitos legales (Marco normativo de los MASC)
- Plantear ejemplos de convenios
- Proponer checklist para la redacción y casos prácticos.

Concepto de convenio en MASC

- Acuerdo voluntario entre las partes intervinientes
- Obligaciones de dar, hacer o no hacer
- Resolución definitiva del conflicto o prevención del mismo (si se cumple).

Principios básicos

- Voluntariedad
- Confidencialidad
- Autonomía de la voluntad
- Buena fe

- Imparcialidad
- Neutralidad
- Legalidad

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

CEMC
CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE S.L.P.

Fundamento legal – Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí

- Definición legal del convenio
- Requisitos formales mínimos
- Efectos jurídicos del convenio
- Vías de ejecución / seguimiento

Fundamentos en la Ley General de MASC

- Registro de convenios y clave numérica (25 y 26 LGMASC)
- Fe pública de la persona facilitadora (32 LGMASC)
- Responsabilidad de la persona facilitadora (141 y 142 LGMASC)
- Remisión al sistema correspondiente

Requisitos formales y contenido mínimo

- Identificación de las partes
- Objeto claro y preciso
- Obligaciones específicas
- Plazos / fechas / formas de cumplimiento
- Firmas / huella / sello facilitador
- Anexos y garantías

(Artículos 94 de la LGMASC y de la LMYCESLP)

Requisitos formales y contenido mínimo

De los Requisitos del Convenio

Artículo 94. El Convenio deberá contener al menos lo siguiente:

I. El lugar y fecha de su celebración;

II. El nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las partes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;

III. El número de folio o identificador que corresponda;

IV. En el caso de personas morales, la documentación que acredite su legal existencia y representación;

V. Las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento;

VI. La fecha y firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital de cada una de las partes o de quien las representa. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su ruego;

VII. En el caso de los convenios que versen sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, además se deberá incorporar nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facultada por el Centro Público del que se trate para la validación del convenio, en términos de lo previsto en esta Ley;

VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;

IX. Nombre, número de certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facilitadora y, en su caso, la firma y cédula profesional de la persona licenciada en derecho o abogada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de esta Ley, y

X. Los demás requisitos que establezcan la presente Ley, así como las leyes aplicables.

Modelo práctico de convenio

Ejemplo de cláusulas:

1. Objeto
2. Forma de cumplimiento
3. Garantías
4. Incumplimiento
5. Confidencialidad
6. Registro
7. Anexos

Checklist para la persona facilitadora

- 1. Verificar identidad / capacidad
- 2. Representación y poderes
- 3. Voluntariedad
- 4. Objeto lícito
- 5. Redacción clara
- 6. Consecuencias del incumplimiento
- 7. Firmas / sello
- 8. Registro
- 9. Seguimiento

Riesgos y responsabilidades

- Responsabilidad civil de la persona facilitadora
- Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre actividades vulnerables
- Pérdida de derechos por errores
- Límites legales: orden público y derechos de terceros
- Posible impugnación.

Buenas prácticas de redacción

- Lenguaje claro y accesible
- Cláusulas medibles
- Incluir anexos probatorios
- Cláusula penal por incumplimiento
- Confidencialidad
- Variaciones futuras previstas

Preguntas / Taller práctico

- Ejercicio
- Discusión abierta con el grupo